

2. *Aprueba* la designación por el Secretario General del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados como centro de coordinación de la asistencia a los refugiados del Pakistán oriental en la India suministrada por el sistema de las Naciones Unidas y por su intermedio, así como la iniciativa del Secretario General de establecer la operación de socorro de las Naciones Unidas en el Pakistán oriental;

3. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado que continúen sus esfuerzos encaminados a coordinar la asistencia internacional y a asegurarse de que se aprovechará al máximo para aliviar los sufrimientos de los refugiados en la India y del pueblo del Pakistán oriental;

4. *Insta* a los gobiernos, organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a intensificar sus esfuerzos para ayudar directa o indirectamente, con la colaboración de los gobiernos interesados, a aliviar los sufrimientos de los refugiados en la India y del pueblo del Pakistán oriental;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, intensifiquen sus esfuerzos para crear las condiciones necesarias para la repatriación voluntaria y rápida de los refugiados a sus hogares.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

B

La Asamblea General,

Reconociendo los grandes esfuerzos realizados en el plano humanitario para hacer frente a los problemas sin precedente que se han planteado a la comunidad internacional,

Consciente de la urgencia y de la extrema gravedad de la situación de los refugiados, que adquiere proporciones peligrosas,

Recomienda que el Presidente de la Asamblea General haga una declaración en la que indique:

a) La inquietud de la comunidad internacional, que raras veces ha afrontado un problema de refugiados de proporciones tan ingentes como el de los refugiados del Pakistán oriental en la India;

b) Que debe continuar e intensificarse la participación voluntaria de los gobiernos y las organizaciones con objeto de ayudar al Secretario General y a su representante, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que actúa como centro de coordinación en su humanitaria y meritoria actividad para aliviar los sufrimientos de los refugiados y de la población del Pakistán oriental;

c) Que la única solución de este grave problema de refugiados consiste en el regreso seguro a sus hogares, lo que requiere que exista un clima favorable, en pro del cual todos los que actúan de buena voluntad deben proceder, respetando los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre 1971.

2816 (XXVI). Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre

La Asamblea General,

Teniendo presente que, a través de la historia, los desastres naturales y las situaciones de emergencia han

acarreado pérdidas cuantiosas de vidas y bienes, afectando a todos los pueblos y a todos los países,

Consciente de los sufrimientos ocasionados por los desastres naturales y de sus graves consecuencias económicas y sociales para todos los países, en especial para los países en desarrollo, y preocupada por ellos,

Consciente también de las necesidades diversas de las naciones que padecen tales calamidades, que plantean nuevos problemas a la cooperación internacional,

Preocupada por la capacidad de la comunidad internacional para acudir en ayuda de los países afectados por un desastre,

Recordando sus resoluciones 2034 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2435 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2608 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2717 (XXV) de 15 de diciembre de 1970 y las resoluciones 1533 (XLIX) de 23 de julio de 1970 y 1546 (XLIX) de 30 de julio de 1970 del Consejo Económico y Social, relativas a la asistencia en casos de desastres naturales,

Manifestando su reconocimiento por el amplio y detallado informe del Secretario General²¹ y por su penetrante análisis de todos los aspectos de la cuestión, y tomando nota del pasaje pertinente de la declaración que formuló en la 1773a. sesión del Consejo Económico y Social, el 5 de julio de 1971²²,

Tomando nota de la resolución 1612 (LI), del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1971, sobre la asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de emergencia,

Tomando nota del estudio anexo al informe del Secretario General sobre la situación jurídica de los grupos de socorro facilitados por las Naciones Unidas en casos de desastres naturales²³,

Teniendo en cuenta la necesidad de reforzar y hacer más eficaces los esfuerzos colectivos de la comunidad internacional, y particularmente los del sistema de las Naciones Unidas, en materia de asistencia internacional en casos de desastres,

Teniendo presente que la asistencia suministrada a pedido de los países afectados, sin perjuicio de sus programas por países en virtud del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, puede constituir una contribución eficaz a la rehabilitación y el desarrollo de las zonas afectadas,

Teniendo presente también que la posible respuesta del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y de otras organizaciones de crédito y organismos de desarrollo a una solicitud de los gobiernos interesados para recibir ayuda complementaria con destino a las zonas afectadas, sin perjuicio de la asistencia prestada por esas organizaciones a los programas normales de desarrollo de los países afectados, puede ser un importante elemento de la reconstrucción y el desarrollo de esas zonas,

Tomando nota de la competencia de las Naciones Unidas y de sus organismos conexos, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Programa Mundial de Alimentos para prestar ayuda en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre,

²¹ E/4994.

²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 51º período de sesiones, 1773a. sesión.

²³ E/4994, anexo III.

Tomando nota además del papel fundamental que pueden desempeñar los representantes residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a nivel nacional,

Reconociendo la función vital en materia de socorro internacional desempeñada por la Cruz Roja Internacional y otras asociaciones voluntarias,

Reconociendo además la necesidad de asegurar una respuesta rápida, efectiva y eficiente a la necesidad de ayuda de un gobierno en caso de desastre natural u otra situación de desastre, que ponga a contribución los recursos del sistema de las Naciones Unidas, de posibles países donantes y de los organismos voluntarios,

1. *Pide* al Secretario General que designe un Coordinador del Socorro para Casos de Desastres, que le informará directamente y que, en su nombre, estará autorizado para:

a) Establecer y mantener estrechísima cooperación con todas las organizaciones interesadas y concertar con ellas todas las disposiciones anticipadas posibles a fin de asegurar la prestación de la asistencia más eficaz;

b) Movilizar, orientar y coordinar las actividades de socorro de las diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en respuesta a una solicitud de asistencia de un país afectado;

c) Coordinar la asistencia de las Naciones Unidas con la ayuda prestada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular por la Cruz Roja Internacional;

d) Recibir, en nombre del Secretario General, las contribuciones que se le ofrezcan para actividades de socorro que en situaciones de emergencia concretas deban llevar a cabo las Naciones Unidas, sus organismos y programas;

e) Ayudar al gobierno del país afectado a evaluar sus necesidades de socorro y de otro tipo y a determinar la prioridad de tales necesidades, difundir esa información a los posibles donantes y otros interesados, y servir de centro de coordinación de la asistencia que estén prestando o proyecten prestar todas las fuentes de asistencia exterior;

f) Promover el estudio, la prevención, el control y la predicción de los desastres naturales, incluidas la reunión y la difusión de información relativa a la evolución tecnológica;

g) Ayudar a que se facilite a los gobiernos asesoramiento sobre las medidas de previsión de desastres, en cooperación con las organizaciones voluntarias pertinentes, especialmente con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, y utilizar los recursos de que dispongan las Naciones Unidas con tal fin;

h) Reunir y difundir información sobre la planificación y la coordinación de los socorros en casos de desastres, incluso el mejoramiento y el establecimiento de reservas en las zonas expuestas a los desastres, y formular sugerencias para asegurar el uso más eficaz posible de los recursos disponibles;

i) Reducir gradualmente las operaciones de socorro que se efectúen bajo su dirección cuando el país afectado pase a la fase de recuperación y reconstrucción, pero seguir interesándose, dentro del marco de sus responsabilidades de socorro, en las actividades de los organismos de las Naciones Unidas encargados de la cooperación y la reconstrucción;

j) Preparar un informe anual para el Secretario General, que se presentará al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General;

2. *Recomienda* que el Coordinador del Socorro para Casos de Desastre sea designado por el Secretario General, normalmente para un período de cinco años, en un nivel comparable al de secretario general adjunto de las Naciones Unidas;

3. *Suscribe* las propuestas del Secretario General de establecer una oficina permanente adecuada, dentro del marco de las Naciones Unidas, que sirva de centro para las cuestiones de socorro en casos de desastre;

4. *Recomienda* que esa oficina esté dirigida por el Coordinador del Socorro para Casos de Desastres e instalada en Ginebra, que constituya un elemento separado dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas y que se refuerce si es necesario, en casos concretos de emergencia, con personal cedido por corto plazo;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe para el Consejo Económico y Social en su 53º período de sesiones, teniendo en cuenta cualesquiera sugerencias pertinentes y la experiencia adquirida por el Coordinador del Socorro para Casos de Desastres, sobre toda nueva medida que pueda ser necesaria para permitir al Coordinador desempeñar adecuadamente las funciones que se le encomiendan por la presente resolución;

6. *Suscribe asimismo* al plan de establecer una lista de voluntarios, seleccionados entre miembros experimentados del personal del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales interesadas, de los que pueda disponerse con un plazo mínimo de aviso;

7. *Recomienda* que el Coordinador del Socorro para Casos de Desastres se mantenga en contacto con los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica con respecto a la ayuda disponible para situaciones de emergencia, por ejemplo, alimentos, medicinas, personal, medios de transporte y comunicaciones, así como sobre el asesoramiento a los países en la planificación y preparación para casos de desastres;

8. *Invita* a los posibles gobiernos beneficiarios a que:

a) Preparen, con la apropiada asistencia del Coordinador del Socorro para Casos de Desastres, planes para casos de emergencia;

b) Designen un solo coordinador nacional del socorro para casos de desastres, a fin de facilitar la recepción de ayuda internacional en momentos de emergencia;

c) Establezcan reservas de suministros de emergencia, tales como tiendas de campaña, mantas, medicinas y alimentos no perecederos;

d) Dispongan lo necesario para la capacitación de personal administrativo y de socorro;

e) Estudien la posibilidad de adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean apropiadas para facilitar la recepción de la ayuda, incluidos los derechos de vuelo y aterrizaje y los privilegios e inmunidades necesarios para los grupos de socorro;

f) Mejoren los sistemas nacionales de prevención de desastres;

9. *Invita* a los posibles gobiernos donantes a que:

a) Atiendan rápidamente cualquier petición de ayuda que haga el Secretario General o, en su nombre, el Coordinador del Socorro para Casos de Desastres;

b) Consideren la posibilidad de prestar, o continuar prestando, ayuda de emergencia en situaciones de desastre sobre una base más amplia;

c) Informen por anticipado al Coordinador del Socorro para Casos de Desastres acerca de las instalaciones y servicios que podrían proporcionar inmediatamente, incluso — cuando sea posible — grupos de socorro, apoyo logístico y medios efectivos de comunicación;

10. *Decide* autorizar al Secretario General a retirar del Fondo de Operaciones hasta un total de 200.000 dólares en cualquier año a fin de prestar ayuda de emergencia, con un límite normal de 20.000 dólares por país y por desastre;

11. *Invita asimismo* a todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a todas las demás organizaciones interesadas a que cooperen con el Coordinador del Socorro para Casos de Desastres.

2018a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2839 (XXVI). Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y otras ideologías y prácticas totalitarias basadas en la incitación al odio y a la intolerancia racial

La Asamblea General,

Reconociendo que hay todavía en el mundo partidarios convencidos del nazismo y de la intolerancia racial cuyas actividades, si no se combaten a tiempo, podrían ocasionar un resurgimiento de esas ideologías manifestamente incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y que, en consecuencia, no puede excluirse el peligro de un renacimiento o de la aparición con nuevas formas del nazismo y de la discriminación racial, combinados con terrorismo,

Considerando que las manifestaciones contemporáneas del resurgimiento del nazismo, al igual que las manifestaciones anteriores, combinan el prejuicio racial y la discriminación con el terrorismo, y que en algunos casos el racismo se ha elevado al nivel de política del Estado, como en el caso de Sudáfrica,

Estimando que para eliminar esta amenaza a la paz y a la seguridad de los pueblos, así como al ejercicio de los derechos humanos básicos y de las libertades fundamentales, es esencial elaborar una serie de medidas urgentes y eficaces que los Estados podrían adoptar con el propósito de evitar el renacimiento del nazismo e impedir su resurgimiento, en cualquier forma o manifestación, en el futuro,

Firmemente convencida de que el mejor bastión contra el nazismo y la discriminación racial es la creación y mantenimiento de instituciones democráticas, de que la vigencia de una auténtica democracia política, social y económica es vacuna eficaz y antídoto no menos eficaz para evitar la formación de movimientos nazis o su desarrollo, y de que un régimen político basado en la libertad y en la participación efectiva del pueblo en la gestión de la cosa pública — bajo el cual existan condiciones económicas y sociales adecuadas que aseguren un nivel de vida digna a la pobla-

ción — hace imposible el éxito del fascismo, del nazismo, o de otras ideologías basadas en el terror,

Confirmando que el nazismo y otras formas de intolerancia racial representan una grave amenaza para el ejercicio en todas partes de los derechos y libertades humanos y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando esencial que los órganos competentes de las Naciones Unidas mantengan en constante estudio la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial con miras a la oportuna e inmediata adopción de las medidas necesarias para la completa erradicación del nazismo de la vida de la sociedad,

1. *Condena* todas las manifestaciones de la ideología y la práctica del nazismo y de la intolerancia racial, dondequiera que tenga lugar;

2. *Insta* a los Estados a que tomen medidas encaminadas a poner en evidencia todos los hechos relativos a la manifestación y la difusión de la ideología y la práctica del nazismo y de la intolerancia racial con miras a poner fin resueltamente a esos hechos y a prohibirlos;

3. *Invita* a todos los Estados en condiciones de hacerlo y que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad a la brevedad posible o se adhieran a ellas y les pide que informen a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir estrictamente las disposiciones de dichas convenciones;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados a que revisen su legislación a la luz de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, con el propósito de determinar, habida cuenta de sus circunstancias particulares, si se requieren medidas jurídicas ulteriores a fin de eliminar para siempre el peligro de un renacimiento del nazismo, de la intolerancia racial o de otras ideologías basadas en el terror;

5. *Pide encarecidamente* a todos los Estados a quienes concierne y que aún no lo hayan hecho, que tomen sin demora medidas eficaces, incluidas medidas legislativas, teniendo debidamente en cuenta los principios que contiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, para impedir la acción de las organizaciones y los grupos nazistas y racistas;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que prohíban la actividad de las organizaciones que hacen propaganda a favor de las ideas del nazismo y de la supremacía racial;

7. *Insta* a todos aquellos Estados que no pueden, por serios motivos constitucionales o de otra índole, cumplir inmediata y plenamente las disposiciones del artículo 9 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial — instrumentos ambos que condenan y proscriben toda propaganda y toda organización basada en ideas o teorías que afirmen la superioridad de una raza o grupo de personas de determinado